

Santiago, 11 de julio de 2023

Sr.

Pablo Elorrieta Rojas

Fiscal Instructor- División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

EN LO PRINCIPAL: Presentan Programa de Cumplimiento en procedimiento sancionatorio Rol- 147-2023; **PRIMER OTROSÍ:** Responden requerimiento de información; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompañan documentos; **TERCER OTROSÍ:** Solicitan reserva; **CUARTO OTROSÍ:** Solicitan suspensión del plazo de presentación de descargos; **QUINTO OTROSÍ:** Constituyen patrocinio y poder.

ANTONIO RUBILAR SUÁREZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED]; **GONZALO BRAVO VALENZUELA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], y **FELIPE GIOVANAZZI DE LA SOTTA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], actuando en representación de Fuchs, Gellona y Silva S.A. (en adelante, "**Empresa**", el "**Titular**", o "**FGS**"), según se acredita en un otrosí de esta presentación, todos domiciliados para estos efectos en Avda. El Golf N°150, piso 4, Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "**SMA**", o la "**Superintendencia**") tramitado bajo el **Rol D-147-2023**, presentamos en tiempo y forma, un Programa de Cumplimiento (en adelante, el "**Programa**") en relación al cargo formulado por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-147-2023 de fecha 13 de junio de 2023 (en adelante, la "**Formulación de Cargos**").

Lo anterior, con el objeto de que esta Superintendencia lo estime conforme al artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA (en adelante, "**LOCSMA**"), el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Suprema N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "**Reglamento**"), y la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos (en adelante, la "**Guía**"), lo apruebe, y, en definitiva, decida suspender y terminar el presente procedimiento sancionatorio.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1. FGS es la titular del proyecto inmobiliario denominado “Edificio Lyon-FGS Constructora” (en adelante, la “**Obra**”), ubicada en Ricardo Lyon N°978, Providencia, Región Metropolitana, y que para efectos de este procedimiento sancionatorio corresponde a la unidad fiscalizable.
2. La Obra comenzó a construirse a principios del año 2021 y, con fecha 27 de abril de 2023, la I. Municipalidad de Providencia emitió el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, acompañado bajo la denominación **Anexo- 05** (adjunto en un otrosí de esta presentación). Actualmente, sólo están pendientes trabajos menores de la etapa de terminaciones, que no requieren el uso de maquinaria pesada ni tampoco supone mayores riesgos de contaminación acústica o similares, pues se trata de trabajos meramente de postventa.
3. Pues bien, ocurre que los hechos de la Formulación de Cargos se iniciaron con la denuncia **ID 504-XIII-2022**, realizada por una persona de apellidos Aguirre Acuña de que la ejecución de la Obra habría estado generando ruidos supuestamente superiores a los permitidos en la normativa de ruido vigente (Decreto N°38 del Ministerio de Medioambiente que Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante también “**Normativa de Ruidos**”).
4. Por lo anterior, con fecha 30 de marzo de 2022, un funcionario de la I. Municipalidad de Providencia (en adelante, la “**Municipalidad**”) habría dejado constancia en un acta de esa misma fecha que, desde el domicilio del denunciante ubicado en calle Ricardo Lyon N°920, departamento N°211, Providencia, se habría constatado un supuesto incumplimiento de la Normativa de Ruidos.
5. Con fecha 20 de abril de 2022, la SMA recibió los antecedentes de la denuncia referida. Tiempo después, el día 11 de mayo de 2022, la actual División de Fiscalización habría derivado a la actual División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “**DSC**”) de la SMA el Informe de Fiscalización **DFZ-2022-847-XIII-NE**. Finalmente, más de un año después, el día 3 de junio de 2023, la SMA dictó la Resolución Ex.1/ROL D-147-2023 en que formuló cargos a nuestra representada por estos supuestos ruidos medidos en marzo del año 2023.

6. Así, en la Formulación de Cargos se indica el supuesto resultado de la medición de ruido que nos convoca habría sido el siguiente¹:

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
30 de marzo de 2022	Receptor N° 1	Diurno	Interna con ventana abierta	65	No afecta	II	60	5	Supera

Fuente: Ficha de Información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-847-XIII-NE.

7. De esta forma, siguiendo la Formulación de Cargos, **a FGS se le imputa en este procedimiento haber excedido en tan solo 5 dB (A) para un lugar Zona II -y que la misma SMA calificó como una infracción leve**, esto es, la graduación más baja contemplada en la LOCSMA-, cuestión que habría ocurrido en un momento específico, de un día específico, y cuya fecha de concurrencia data de hace más de un año. Todo lo anterior, sin que tampoco existan registros que den cuenta de que esta supuesta infracción se hubiere repetido. Esto último resulta sumamente decidor si se toma en cuenta que las faenas duraron más de dos años e, incluso, se extienden hasta el día de hoy, según se expuso, aunque sea en mínimas terminaciones.
8. Sin perjuicio de las alegaciones de fondo que a esta parte le merecen los cargos formulados, y en atención también a las rigurosas medidas de mitigación y prevención de infracciones a la normativa ambiental -ruidos incluido- que llevó a cabo FGS durante el desarrollo de las Obras y a partir del 30 de marzo de 2022, mediante el presente se acompaña un Programa de Cumplimiento que esta Superintendencia estimará suficiente para efectos de suspender y poner término a este procedimiento sancionatorio.

II. EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SATISFACE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU PROCEDENCIA

i. Comentarios preliminares

9. Conforme al tenor de los cargos formulados, FGS acompaña a esta presentación un Programa de Cumplimiento que da cuenta de todas las medias adoptadas por nuestra

¹ Formulación de Cargos, p.2.

representada para dar estricto cumplimiento a la Normativa de Ruidos, tanto antes como después de la fiscalización de fecha 30 de marzo de 2022, referida en la Formulación de Cargos.

10. Si bien el efecto prospectivo del Programa que se presenta es menor, dado el avanzado estado de las Obras, **lo cierto es que el conjunto de medidas contenidas en éste y que ya fueron adoptadas por FGS fueron suficientes para garantizar a las autoridades y a los vecinos que los niveles de ruido se mantuvieron en regla**, donde todo el período de ejecución.
11. FGS siempre ha mostrado un amplio compromiso con el medio ambiente y con las comunidades, sin escatimar en esfuerzos para lograr que una actividad tan potencialmente intrusiva como la construcción se desarrolle de forma ambientalmente respetuosa y armónica. Esfuerzos que constan en los antecedentes que se acompañan al presente programa.
12. Para efectos meramente ilustrativos, viene al caso señalar que, desde el inicio de las Obras, FGS adoptó medidas tendientes a evitar la generación de ruidos molestos, tales como cierres acústicos perimetrales. Posteriormente, después de la fiscalización de 30 de marzo de 2022, nuestra representada reforzó sus medidas y a las anteriores, añadió: la construcción de biombos de palca, cierre de vanos, entre otros. Todo lo anterior, según se puede corroborar en el Programa de Cumplimiento acompañado en un otroso de esta presentación.
13. Para cerrar este punto, viene al caso hacer presente que todas las medidas mencionadas fueron implementadas por FGS de forma exitosa, al punto que, al día de hoy, las Obras no han sido objeto de nuevas fiscalizaciones por parte de las autoridades competentes.

ii. FGS cumple todos los requisitos para la presentación de un Programa de Cumplimiento

14. Expuesto lo anterior, lo cierto es que nuestra representada cumple todos los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para presentar un Programa de Cumplimiento:

a. **FGS está dentro de plazo:**

15. El Programa de Cumplimiento se presenta dentro de plazo otorgado por esta Superintendencia. En efecto, nuestra representada fue notificada de la Formulación de Cargos con fecha 16 de junio de 2023, teniendo, en principio, 10 días para presentar un programa de cumplimiento, conforme al artículo 42 de la Ley N°20.417. A este plazo debe añadirse la prórroga en 5 días que la Superintendencia otorgó de oficio a FGS en el Resuelvo V de la Formulación de Cargos².
16. De esta forma, FGS tenía plazo hasta la fecha de esta presentación para presentar el Programa de Cumplimiento que se acompaña en un otrosí.

b. **FGS no está afecta a impedimentos legales:**

17. Asimismo, nuestra representada tampoco está afecta a ningún impedimento de los establecidos en la ley ni en el reglamento que la inhabilitara a presentar un programa de cumplimiento. En efecto, el inciso tercero del artículo 42 LOCSMA establece:

“No podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves. Con tal objeto, deberá considerarse el plazo de prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 37”.

18. Estas causales, a su vez, fueron reiteradas en el artículo 6 del Reglamento.
19. Pues bien, **ninguno de estos impedimentos concurre en la especie:** FGS no se acogió a un programa de gradualidad, no ha sido sancionada por infracciones gravísimas por parte de la SMA, ni tampoco presentó un programa de cumplimiento anterior por infracciones graves o gravísimas respecto de las Obras o de esta unidad fiscalizable.

² Formulación de Cargos, p.4.

20. Por lo tanto, no existe motivo legal que impida a nuestra representada a presentar un programa de cumplimiento.

c. **FGS cumple con todos los requisitos legales para presentar un programa de cumplimiento**

21. Por último, y como bien se podrá constatar con su sola lectura, el Programa de Cumplimiento que se acompaña en un otrosí de esta presentación satisface los requisitos del artículo 7 del Reglamento:

“a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad”.

22. Así, el Programa de Cumplimiento contiene una descripción de los hechos referidos en la Formulación de Cargos, indica los planes de acción y metas que se persiguieron con su implementación, el cronograma de las acciones y metas, y la información técnica y de costos que da cuenta indubitada de su seriedad y eficacia.

iii. El Programa de Cumplimiento que se acompaña

23. Dicho todo lo anterior, por este acto se acompaña el Programa de Cumplimiento relativo al Edificio Lyon, ubicado en calle Ricardo Lyon N°978, Providencia, Región Metropolitana, bajo la denominación **Anexo-01**.

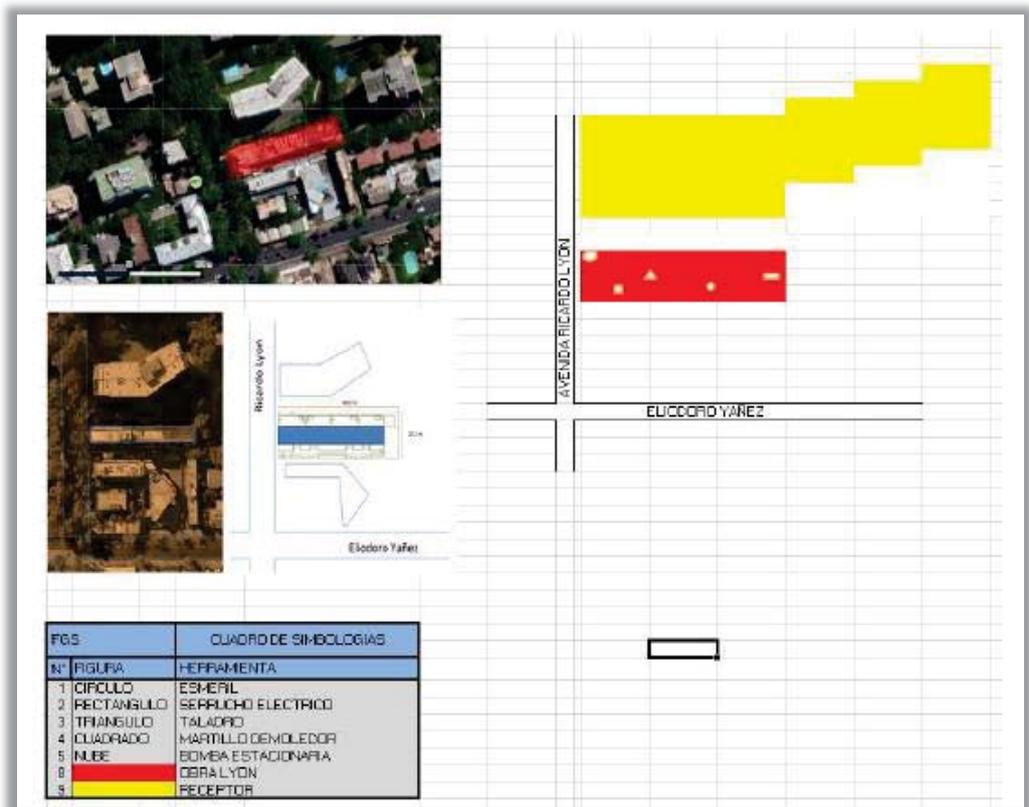
24. Como esta Superintendencia bien podrá constatar, en este programa se detallan las 4 medidas que adoptó FGS para mitigar y disminuir las emisiones de ruido de las Obras, de forma efectiva y seria. **Estas medidas significaron un desembolso de más de \$5.064.900.-, considerando únicamente los costos de los materiales.**

don Francisco Javier Silva Alcalde, para actuar en representación de dicha sociedad (ver **Anexo 02**).

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año: se acompañan en el **Anexo 04** el Informe sobre los Estados Financieros por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y 2021.
3. Identificar las máquinas, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable:

Maquinaria y/o equipo	Cantidad
Martillo hidráulico	3
Martillo	6
Taladro	4
Compresor	1
Serrucho eléctrico	4
Camiones mixer	16 camiones A razón de 3 camiones por día.
Esmeril angular	4
Bomba de hormigón estacionaria	1

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-847-XIII-DE, además de indicar las dimensiones del lugar:



5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona: según se indicó en lo Principal de esta presentación, la obra actualmente se encuentra en la etapa de terminaciones. Sin embargo, durante la etapa de ejecución, la obra funcionó de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, a excepción de algunos sábados, en que operó de 08:30 a 13:00 horas. Todo lo anterior, conforme a las normativas municipales para el funcionamiento de obras de construcción que estaban vigentes.

6. Indicar el horario de horario y frecuencia de funcionamiento de las máquinas, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona: según se indicó en lo Principal de esta presentación, la obra actualmente se encuentra en la etapa de terminaciones. Sin embargo, durante la etapa de ejecución, se utilizaron maquinarias y/o equipos generadores de ruido que funcionaron de lunes a viernes entre 08:30 a 17:30 horas, a excepción de algunos sábados, entre las 10:00 y las 12:00

horas. Se hace presente que después de la fiscalización, FGS dispuso la utilización de maquinarias sólo al interior del edificio.

7. Indicar, en caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia: todas las medidas correctivas implementadas por FGS fueron descritas en el Programa de Cumplimiento, que se acompaña bajo la denominación **Anexo 01**.

8. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario hormigoneado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder:

Maquinaria y/o equipo	Cantidad	Horario funcionamiento
Martillos hidráulicos	3	08:30 a 17:00 L-V Sábados 10:00 a 12:00
Martillos Demolidores	6	08:30 a 17:30 L-V
Compresor	1	08:30 a 17:30 L-V Sábados 10:00 a 12:00
Taladros	4	08:30 a 17:30 L-V Sábados 10:00 a 12:00
Serrucho eléctrico	4	08:30 a 17:30 L-V Sábados 10:00 a 12:00
Camiones mixer	16 camiones a razón de 3 por día.	09:00 a 16:00 L-V

9. Remitir programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisen las fechas de cada etapa de construcción (finalizadas, en ejecución y por ejecutar). En el caso en que la faena de construcción se encuentre terminada se deberá remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva: Se acompaña en el **Anexo-05** Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación emitido por la I. Municipalidad de Providencia, con fecha 27 de abril de 2023.

SEGUNDO OTROSÍ: A esta Superintendencia respetuosamente solicitamos tener por acompañados los siguientes documentos:

- **Anexo 01.** Programa de Cumplimiento elaborado por FGS en relación con el procedimiento sancionatorio Rol D-147-2023.
- **Anexo 02.** Copia de reducción a escritura pública de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Sociedad Fuchs, Gellona y Silva S.A., otorgada ante la Séptima Notaría de Santiago del Notario Público titular doña María Soledad Santos Muñoz
- **Anexo 03.** Copia de mandato judicial otorgado por Benjamín Andrés Plaut Friedman y Francisco Javier Silva Alcalde, en representación de Fuhs, Gellona y Silva S.A., a Antonio Rubilar Suárez, Gonzalo Bravo Valenzuela, Felipe Giovanazzi de la Sotta y Claudia Delgado Atenas, que consta en escritura pública de
- **Anexo 04.** Informe sobre los Estados Financieros de FGS, por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2022 y 2021.
- **Anexo 05.** Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación emitido por la I. Municipalidad de Providencia, con fecha 27 de abril de 2023.
- **Anexo 06.** Factura N°2090 emitida por Comercial Fernández y Ortiz Ltda. con fecha 7 de abril de 2022, por la compra de productos OSB 15.1 mm., ascendente a \$1.594.005.
- **Anexo 07.** Factura N°14434 emitida por Sociedad Comercial E&V Ltda. con fecha 20 de mayo de 2022, por la compra de productos malla raschel, ascendente a \$219.555.
- **Anexo 08.** Factura N°3046263 emitida por Ausin Hnos. S.A. con fecha 23 de mayo de 2022, por la compra de productos OSB 15 mm., ascendente a \$1.189.405.
- **Anexo 09.** Factura N°239777 emitida por Envases Termoaislantes S.A. con fecha 31 de agosto de 2022, por la compra de esp. pls., ascendente a \$826.901.
- **Anexo 10.** Factura N°2034472 emitida por Yousef Comercial Ltda. con fecha 18 de octubre de 2022, por la compra de terciado estructural cierre, ascendente a \$170.515.
- **Anexo 11.** Factura N°16280 emitida por Sociedad Comercial E&V Ltda. con fecha 30 de noviembre de 2022, por la compra de productos varios, entre ellos, malla raschel, a \$64.800.
- **Anexo 12.** Factura N°16361 emitida por Sociedad Comercial E&V Ltda. con fecha 22 de diciembre de 2022, por la compra de productos sipa sellador de madera y aislapol, ascendente a \$562.751.
- **Anexo 13.** Factura N°16394 emitida por Sociedad Comercial E&V Ltda. con fecha 26 de diciembre de 2022, por la compra de producto aislapol, ascendente a \$436.968.

TERCER OTROSÍ: A esta Superintendencia respetuosamente solicitamos, de conformidad con o dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, **expresa y total reserva respecto de los estados financieros acompañados bajo la denominación Anexo 04,**

en el Segundo Otrosí de esta presentación, en tanto corresponde a información comercialmente sensible respecto del negocio de FGS.

CUARTO OTROSÍ: A esta Superintendencia respetuosamente solicitamos que, conforme al Resuelvo VII de la Formulación de Cargos, tenga por suspendido el plazo que asiste a nuestra representada para la presentación de descargos, para el improbable evento que esta Superintendencia rechace el Programa de Cumplimiento acompañado en el Segundo Otrosí de esta presentación.

QUINTO OTROSÍ: A esta Superintendencia respetuosamente hacemos presente que, conforme al mandato judicial otorgado por FGS acompañado en el Anexo 04 del Segundo Otrosí de esta presentación, los abogados **ANTONIO RUBILAR SUÁREZ**, Rut N° [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] **GONZALO BRAVO VALENZUELA**, Rut N° [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]; y **FELIPE GIOVANAZZI DE LA SOTTA**, Rut N° [REDACTED], correo electrónico [REDACTED] asumiremos patrocinio y poder en este procedimiento sancionatorio, conforme a las facultades conferidas por nuestro mandante en la escritura de mandato señalada.

**ANTONIO
RUBILAR
SUAREZ**

Firmado digitalmente
por ANTONIO
RUBILAR SUAREZ
Fecha: 2023.07.11
18:43:57 -04'00'

**GONZALO
EDUARDO
BRAVO
VALENZUELA**

Firmado digitalmente
por GONZALO EDUARDO
BRAVO VALENZUELA
Fecha: 2023.07.11
18:44:14 -04'00'

**FELIPE
IGNACIO
GIOVANAZZI
DE LA SOTTA**

Firmado digitalmente por
FELIPE IGNACIO
GIOVANAZZI DE LA SOTTA
Fecha: 2023.07.11 18:46:37
-04'00'